

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONAL DOCENTE

BUENOS AIRES, 15 de marzo de 1977.

VISTO que las disposiciones vigentes no definen integralmente el régimen de incompatibilidades del personal docente que desempeña sus funciones en la Universidad Tecnológica Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar las normas que reglamenten en forma integral los casos de incompatibilidad que se puedan presentar al personal docente por el desempeño de diversas tareas rentadas que las necesidades de servicio puedan originar.

Que se estima conveniente no innovar hasta que se elabore el régimen integral de incompatibilidades a que se ha hecho referencia, por lo que se decide adoptar los criterios que en forma parcial han contemplado ordenanzas anteriores.

Que el comienzo del próximo año lectivo exige adoptar las mínimas medidas indispensables sobre el tema en consideración.

Que el artículo 8° de la ordenanza N° 232, ya derogada, es un antecedente al que se considera conveniente recurrir en esta oportunidad.

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por resolución N° 538/76 del Ministerio de Cultura y Educación.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL EN
EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR

O R D E N A:

ARTICULO 1°:- Todos los docentes podrán acumular como máximo un total de 24 (veinticuatro) horas-cátedra semanales al frente de alumnos.

Aquellos docentes que ocupen cargos funcionales en los departamentos de enseñanza podrán tener una acumulación total de hasta 30 (treinta) horas-cátedra semanales. Los totales mencio-

///



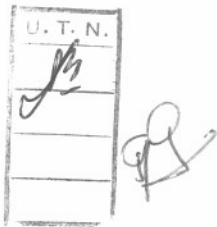
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

///

nados se refieren a servicios prestados en toda la Universidad Tecnológica Nacional.

ARTICULO 2º- Regístrese. Comuníquese. Cumplido, archívese.-

ORDENANZA N° 262



Ing. JORGE OMAR CONCA
RECTOR

Ing. EZIO CARLOS LORENZELLI
Secretario Académico